

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—La Cámara de Diputados reforma el artículo 40 en la cuarta parte, porque él contiene cuatro partes. Por la primera establece que las leyes sobre contribuciones de cualesquiera naturaleza que sean, deben tener principio en la Cámara de Diputados; por la segunda se concede un privilegio análogo a la misma Cámara respecto de las leyes sobre reclutamientos; por la tercera, las leyes sobre reforma de la Constitución deben tener su origen en el Senado, i por la última se concede a este mismo cuerpo el derecho de iniciar las leyes sobre amnistía.

Yo no diviso razon alguna, señor, para hacer esta reforma parcial que ha aprobado la otra Cámara i deseo que haya en lo sucesivo completa igualdad entre ambas ramas: esto es, que borremos los privilegios que la Constitución ha establecido respecto de cada una de ellas.

Contando con que ambas Cámaras tuviesen a este respecto una facultad absoluta i completa, yo había propuesto la reforma total del art. 40.

El señor **Presidente**.—Dice el art. 40.

«Las leyes pueden tener principio en el Senado o en la Cámara de Diputados a proposición de uno de sus miembros, o por mensaje que dirija el Presidente de la República. Las leyes sobre contribución de cualquier naturaleza que sean i sobre reclutamientos, solo pueden tener principio en la Cámara de Diputados. Las leyes sobre reforma de la Constitución i sobre amnistía solo pueden tener principio en el Senado.»

Parece que la indicación de Su Señoría quedaría consultada reformando la segunda parte de este artículo.

El señor **Reyes**.—Así es, señor Presidente.

El señor **Presidente**.—Podríamos en tal caso proceder a votar la indicación del Honorable señor **Reyes** en esta forma: «Se declara que necesita reforma el inciso 2.º del art. 40.»

Votada esta proposición resultaron 17 votos por la afirmativa i 10 por la negativa.

El señor **Presidente**.—No hai la mayoría que se requiere para que se dé la indicación por aprobada.

Votaremos ahora el art. 40 en la forma propuesta por la otra Cámara.

El señor **Lastarria** (Ministro del Interior).—¿Cómo es la proposición que se va a votar?

El señor **Presidente**.—Si se declara reformable el art. 40 en la forma aprobada por la Cámara de Diputados.

Votada esta proposición resultaron 21 votos por la afirmativa i 6 por la negativa.

El señor **Presidente**.—Se declara la reformabilidad del artículo en la forma propuesta por la otra Cámara.

(Aplausos en las galerías.)

Se levantó la sesión.

M. GUERRERO BASCUÑAN, redactor de sesiones.

Nota.—El señor Ministro del Interior dió su discurso a la Redacción.

SESION 9.ª ORDINARIA EN 25 DE JUNIO DE 1877.

Presidencia del señor **Reyes**.

SUMARIO.

Aprobación del acta.—Cuenta.—El señor Guerrero es desig-

nado para integrar la Comisión de legislación i justicia.—El señor Presidente hace indicación para alterar la órden del día i es aceptada.—Se dió segunda lectura i se pone en discusión jeneral el proyecto por el cual se consulta un suplemento al presupuesto de Relaciones Exteriores.—A indicación del señor Varas se posterga la consideración de este negocio hasta que se encuentre presente el señor Ministro del ramo.—Se dió tambien segunda lectura i fué aprobado en jeneral el proyecto relativo a la explotación de los depósitos de guano en el territorio de la República; pasó a la Comisión de Hacienda.—Se pone en seguida en discusión jeneral la idea contenida en la solicitud de que se habia dado cuenta; es aprobada i pasa a Comisión.—El Senado pasa a ocuparse del proyecto sobre instrucción superior i media.—El art. 1.º es aprobado con una lijera enmienda propuesta por el señor Ministro de Instrucción Pública.—El 2.º i 3.º son aprobados sin modificación; el 4.º da lugar a dos indicaciones de parte del señor Varas; el artículo es aprobado con las enmiendas propuestas; el 5.º no da lugar a discusión; el 6.º, 7.º i 8.º son aceptados con modificación; el 9.º queda para segunda discusión; el 10 aprobado con una modificación del señor Varas.—Se suspende la sesión.—A segunda hora, no continúa ésta por falta de número.

Asistieron los señores Encina, Gallo, Guerrero, Huidobro, Lastarria, Ministro del Interior, Marcolleta, Rosas Mendibura, Urucucta, Valenzuela, Castillo, Valdes Vivil, Varas, Zabartu i el señor Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta:

Y De una solicitud de don Rafael Barazarte por la que pide privilegio esclusivo i otras concesiones para la construcción de un ferrocarril entre el puerto de Taltal i las salitreras denominadas *Las Lagunas*.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—El señor Secretario me da cuenta de que la Comisión de Constitución i Justicia se encuentra incompleta por cuanto han dejado de pertenecer a ella el Honorable señor Ministro del Interior i el que habla. Seria conveniente agregar a esa Comisión, por lo ménos un miembro, porque no quedan mas que tres. Propongo en consecuencia, para que forme parte de esa Comisión al señor Guerrero. Si no se hace observación, quedará así acordado.

Está en tabla para la presente sesión el proyecto sobre instrucción pública. Como éste es un asunto de larga naturaleza, que puede dar lugar a largos debates, me permito rogar al Senado que, a fin de darle la tramitación correspondiente para que puedan seguir su curso ordinario, se sirva tomar conocimiento del proyecto relativo a la explotación de los depósitos de guano en el territorio de la República, i de otros asuntos, entre los cuales se encuentra el proyecto remitido por el Supremo Gobierno, pidiendo un suplemento para subvenir a los gastos que demande la Legación a Bolivia. Es conveniente que el Congreso dé la correspondiente autorización para que esa Legación continúe.

Digo lo mismo respecto de la solicitud que se acabó de presentar pidiendo permiso para construir un ferrocarril entre el puerto de Taltal i las salitreras denominadas *Las Lagunas*. Parece que hai intereses comprometidos en esta cuestión que conviene solucionar cuanto ántes.

Desearia, por consiguiente, someter el conocimiento de estos asuntos a la Cámara, dándoles segunda lectura i la aprobación en jeneral para que pudieran pasar a Comisión.

Si el Senado no tiene inconveniente, podríamos tomar conocimiento inmediato de los asuntos a que he aludido.

El señor **Lastarria** (Ministro del Interior).—Ro-

garia al señor Presidente se sirviese recomendar a la Comision respectiva el pronto despacho del asunto relativo a las elecciones de Cauquénés.

El señor **Reyes** (vice-Presidente.)—El señor Ministro del Interior recomienda a la Comision de lejislacion i justicia el pronto despacho del negocio relativo a las elecciones de Cauquénés.

Los señores Senadores, miembros de esa Comision, han oido la indicacion del Honorable señor Ministro.

Si ningun señor Senador hace observaciones a la indicacion que tuve el honor de hacer, procederemos a la lectura del asunto relativo a la Legacion a Bolivia.

El señor **Secretario**.—La parte dispositiva del proyecto presentado por el Supremo Gobierno dice así:

ARTÍCULO ÚNICO.

«Concédese al presupuesto de gastos del Ministerio de Relaciones Exteriores, correspondiente al presente año, un suplemento de ocho mil trescientas setenta i tres pesos noventa i ocho centavos, que se invertirán en esta forma:

«Sueldo de un Encargado de Negocios en Bolivia desde el 20 de abril hasta el 31 de diciembre..... \$ 4,616 00

«Sueldo de un oficial de la Legacion durante el mismo tiempo 1,041 00

«Gastos de escritorio de la Legacion..... 416 00

«Para gastos de viaje i ayuda de costos para el Encargado de Negocios i del oficial de la Legacion..... 3,750

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—En discusion jeneral.

Si ningun señor Senador se opone, podria hacerse la discusion jeneral i particular a la vez, puesto que el proyecto consta de un solo artículo.

Así se hará.

El señor **Varas**.—No tengo antecedentes sobre los motivos que han aconsejado esa legacion, i me parece que este momento no es oportuno para ocuparse de un negocio del cual no se conocen los antecedentes.

Yo pediria que, por lo ménos, se esperase la presencia del señor Ministro de Relaciones Exteriores para enterarnos de este negocio.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Me parece que no habria inconveniente para aprobar el proyecto en jeneral, dejando la discusion particular para cuando llegue el señor Ministro.

El señor **Varas**.—Si yo podia la postergacion de este asunto era para no multiplicar las discusiones. Por mi parte, yo no conozco los antecedentes que aconsejan esta legacion.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Dejaremos este negocio para la próxima sesion

Pasaremos entonces a ocuparnos de la mocion que yo habia tenido el honor de proponer relativa a la explotacion de los depósitos de guano en el territorio de la República.

El señor **Secretario**.—El proyecto contenido en la mocion es del tenor siguiente:

«Art. 1.º Se autoriza al Presidente de la República por el término de dos años, para conceder a particulares la explotacion de los depósitos de guano que ellos descubran en territorio nacional, con

arreglo a lo dispuesto en la lei de 21 de diciembre de 1863, pudiendo hacer contratos parciales por el término de 20 años i cobrando un precio mínimo de 1 peso 56 centavos, por cada tonelada de mil kilogramos de guano que se esporte.

«La citada lei se ejecutará en todas sus partes respecto de las guaneras ya descubiertas, con la sola diferencia de que el plazo de los contratos podrá prolongarse hasta quince años.

«Las pertenencias de los descubridores serán de 300 hectáreas cuadradas i las de los demas de 100 hectáreas tambien cuadradas.

«Art. 2.º Son libres de todo derecho de importacion las máquinas, herramientas i sustancias químicas que se destinan a la explotacion de esos depósitos, cuyo valor total no exceda de 20,000 pesos para cada pertenencia.»

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—En discusion jeneral.

Si ningun señor Senador usa de la palabra, se procederá a votar si se aprueba en jeneral el proyecto para que pase a Comision.

Se aprobó por unanimidad.

El señor **Presidente**.—Pasará a la Comision de Hacienda.

Hai una solicitud en que se pide privilejio para la construccion de un ferrocarril entre Taltal i las salitreras de *Las Lagunas*. Seria bueno aprobarla en jeneral i pasarla a Comision.

El señor **Galla**.—Se presentó hace poco otra solicitud con el mismo objeto, i convendria que pasase tambien a Comision a fin de que ésta formule el proyecto correspondiente.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Razon de mas para tomar conocimiento de esta solicitud si ya existe otra análoga. La Comision juzgará sobre ambas.

En discusion jeneral.

El señor **Varas**.—Yo un vez que halla aquí un proyecto; solo hai una solicitud, i me parece conveniente pasarla lisa i llanamente a Comision para que formule un proyecto si cree que debe ser acudida.

El señor **Presidente**.—Segun el Reglamento del Senado, se aprueba la solicitud en jeneral i se pasa a Comision para que formule un proyecto. Se discute en jeneral la idea; el proyecto concreto es materia de la discusion particular.

Se procederá a votar si se aprueba o nó en jeneral esta solicitud, para que pase a Comision, en caso de ser aprobada.

Se aprobó la solicitud con un voto en contra.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—En discusion particular el proyecto de lei sobre instruccion superior i media.

El señor **Secretario** (*leyendo*).

«Art. 1.º Con fondos nacionales se sostendrá establecimientos de ensenanza destinados:

«1.º A la instruccion media; habrá a lo ménos un establecimiento en cada provincia;

«2.º A la instruccion especial teórica i práctica que prepara al desempeño de cargos públicos i para los trabajos i empresas de las industrias en jeneral;

«3.º A la instruccion superior que requiere el ejercicio de las profesiones científicas i literarias;

«4.º A la instruccion científica i literaria superior jeneral en todos sus ramos, i al cultivo adelantamiento de las ciencias, letras i artes.

El señor **Anunátegui** (Ministro de Instrucción Pública).—Pido la palabra solo para proponer una corrección gramatical; para que en lugar de las palabras *se sostendrá* se ponga *se sostendrán*.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Siendo el proyecto de mucha extensión, sería conveniente dar por aprobados los artículos sobre los que no recaiga alguna observación.

Daremos por aprobado el art. 1.º con la modificación propuesta por el señor Ministro.

Aprobado.

Los artículos 2.º i 3.º fueron también aprobados sin discusión. Son como sigue:

«Art. 2.º Habrá un Consejo de Instrucción encargado de la superintendencia de la enseñanza costeada por el Estado, con arreglo al art. 154 de la Constitución.

«Art. 3.º Se compone el Consejo:

«Del Ministro de Instrucción Pública, que lo presidirá.

«Del Rector de la Universidad i del Secretario Jeneral.

«De los Decanos de las Facultades.

«Del Rector del Instituto Nacional.

«De tres miembros nombrados por el Presidente de la República.

«De dos miembros elejidos en claustro pleno por la misma Universidad.

«No concurriendo el Ministro de Instrucción Pública, el Consejo será presidido por el Rector, i a falta de éste, por el decano mas antiguo entre los concurrentes.»

«Art. 4.º Corresponde al Consejo Superior:

«1.º Establecer la distribución del tiempo i dictar los planes jenerales o parciales para los establecimientos públicos, con la aprobación del Gobierno, sin que en ningún caso puedan dichos planes señalar los textos i doctrinas que deban seguir los profesores;

«2.º Determinar, con la aprobación del Gobierno, las pruebas finales para obtener grados universitarios; no pudiendo rejir ningún reglamento de pruebas sino despues de un año de su publicación en el periódico de la Universidad;

«3.º Proponer a la autoridad competente la creación o supresión de clases en los establecimientos públicos;

«4.º Determinar las pruebas a que deben sujetarse los profesores extranjeros para ser admitidos al ejercicio de una profesion científica;

«5.º Resolver todas las cuestiones que se susciten sobre validez i dispensa de grados o de exámenes; entendiéndose que la dispensa de cualquier examen requiere el acuerdo de tres quintas partes de los miembros presentes, i que la dispensa de uno o mas grados necesita el acuerdo de cuatro quintas partes; i el agraciado deberá someterse ademas a una prueba jeneral;

«6.º Dirigir, ordenar i reglamentar la administración de los fondos de la Universidad;

«7.º Intervenir en el nombramiento, destitución i suspensión de los empleados de instrucción media i superior, con arreglo a la lei;

«8.º Ejercer por sí o por medio de delegados sobre todos los establecimientos de instrucción media i superior, públicos i privados, las atribuciones de vijilancia i policía que se refieren a la moralidad, hijiene i seguridad de los alumnos i empleados. En

virtud de esta atribución, adoptará las medidas de urgente necesidad que los casos requieran, sin perjuicio de dirigirse a las autoridades correspondientes para el castigo i remedio de los males que se observen;

«9.º Indicar, en los casos que ocurran, la conveniencia de dar la clase por concurso i fijar las reglas a que han de sujetarse dichos concursos;

«10. Proponer la contratación de profesores extranjeros para la enseñanza de uno o mas ramos;

«11. Designar al Secretario de Facultad que deba reemplazar al Secretario Jeneral en los casos de ausencia, imposibilidad o permiso, siempre que no duren por mas de seis meses;

«12. Mantener relaciones con las corporaciones científicas extranjeras, propendiendo al canje de publicaciones;

«13. Determinar lo conveniente acerca de la publicación del periódico oficial de la Universidad;

«14. Vijilar por el cumplimiento de todas las disposiciones sobre instrucción media i superior, dirijiendo las comunicaciones i entablado las jestionnes que creyere oportunas.»

El señor **Gallo**.—El inciso 6.º concede al Consejo superior la facultad de dirigir, ordenar i reglamentar la administración de los fondos de la Universidad; pero nada dice acerca de su inversión. No sé si en otra parte de la lei se establezca algo a este respecto, pero si no es así, sería conveniente hacerlo en este lugar. Cuando se discutió el proyecto en la Cámara de Diputados, no recuerdo si se dispuso algo relativamente a eso. Pero si no hai nada, hago indicación para que se agregue, a no ser que se quiera comprender bajo la palabra *administración* la inversión de fondos.

El señor **Varas**.—Por lo que toca a la observación del Honorable Senador, creo que se comprende la inversión de fondos en la palabra *ordenar i reglamentar*, de que habla este inciso; por otra parte, como se trata de la inversión de fondos que no son cuantiosos, creo que con la facultad que el Consejo tiene de ordenar la inversión, basta para su intelijencia. Sin embargo, si se quiere explicar mas, no encuentro dificultad para ello. Pero el artículo me sujere dos observaciones que voi a someter a la Cámara. En el primer inciso se dice:

«1.º Establecer la distribución del tiempo i dictar los planes jenerales o parciales para los establecimientos públicos, con la aprobación del Gobierno, sin que en ningún caso puedan dichos planes señalar los textos i doctrinas que deban seguir los profesores.»

Nótese bien, que segun la disposición contenida en este inciso, el Consejo debe encargarse de hacer la distribución del tiempo en todos los establecimientos públicos desde Atacama hasta Aconcagua.

No me parece propio hacer entender al Consejo en detalles que corresponden mas bien a los jefes de establecimientos o al cuerpo de profesores, pues esos detalles están sujetos a variaciones segun las localidades.

Por eso creo que solo debería tomarse en cuenta los planes de estudios i tambien los reglamentos interiores de los establecimientos.

Por lo que toca a la última parte, la que dice: «sin que en ningún caso puedan dichos planes señalar los textos i doctrinas que deban seguir los profesores,» no me parece que esta disposición ten-

ga aquí un lugar oportuno, porque el art. 18 regla lo que debe hacerse respecto de testos. Aquí no cabe dar una regla porque está fuera de lugar. En este concepto, señor Presidente, yo modifiqué el inciso 1.º en estos términos:

«1.º Dictar el plan de estudios de los establecimientos públicos de enseñanza i los reglamentos para el régimen interior de los mismos.»

Creo que esto cabe en las atribuciones del Consejo.

Me permitiré también otra observación relativa al inciso que habla de la conveniencia de dar las clases por concurso i fijar las reglas a que han de sujetarse dichos concursos. Este papel de indicar solamente el Consejo en un asunto que es de su especial competencia, no me parece propio, porque el Consejo es quien debe determinar sobre esta materia. Yo sustituiría el inciso 9.º por el siguiente:

«9.º Determinar las clases de los cursos de instrucción superior i de instrucción secundaria que han de proveerse previo concurso i prescribir las reglas a que dichos concursos han de sujetarse.»

Yo creo, señor, que estas dos modificaciones son muy sencillas, i que con lo que he dicho podrá el Senado comprender la objeción i el resultado que persigo con ella.

El señor **Amunátegui** (Ministro de Instrucción Pública).—Pido la palabra para suplicar al señor Senador se sirva decirme si suprime la aprobación del Gobierno en la indicación que ha propuesto como enmienda al inciso 1.º de este artículo.

El señor **Varas**.—Creo que esta es una materia de la especial competencia del Consejo. Si el señor Ministro, que también es miembro del Consejo, tiene interés en intervenir en esos casos, concurrirá a sus deliberaciones. Pero digo la verdad, no es que yo insista en que esas modificaciones sean sustraídas a la aprobación del Gobierno. Creo que este no hará más que aceptar lo que el Consejo le proponga; pero si se quiere dejar consignado en el inciso el que los planes de estudios se dicten con la aprobación del Gobierno, no hai inconveniente por mi parte.

El señor **Amunátegui** (Ministro de Instrucción Pública).—No teniendo inconveniente el señor Senador, creo que debería dejarse cierta intervención al Gobierno, mientras se deja la iniciativa al Consejo, lo que importa a mi juicio una garantía más de acierto en un negocio de esta naturaleza.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Me permitiría preguntar al señor Senador por Talca si entra en su indicación la idea de determinar las horas de trabajo que se deben dedicar a tales o cuales ramos; porque según el tiempo que se les dedique así es la importancia que se les atribuye.

El señor **Varas**.—Yo me atrevo a dejar al Consejo un poco de latitud, en materias que un Gobierno no puede apreciar tan bien como una corporación que se ocupa exclusivamente de todo lo relativo a la enseñanza. Preferiría dejar al Consejo esa acción i en responsabilidad.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Precisamente abundo en la idea del señor Senador. Su Señoría ha suprimido la parte de la distribución del tiempo i ha dejado solo la que se refiere a dictar planes generales o parciales. Por eso preguntaba si se comprende entre las facultades del Consejo, la de determinar el número de horas.

El señor **Varas**.—Creo que eso cabe en las atribuciones del Consejo.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Quería dejarlo claramente establecido.

Se dieron por aprobados todos los incisos, menos los dos objetados.

En cuanto a estos últimos, se aprobó por 11 votos contra 2 las modificaciones propuestas al inciso 1.º, i por unanimidad la propuesta al inciso 9.º

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—En discusión el art. 5.º

El señor **Secretario**.—El artículo es como sigue:

«Art. 5.º Habrá en todos los departamentos en que existan establecimientos públicos de enseñanza media o superior, delegaciones del Consejo de instrucción.

El mismo Consejo determinará el modo como deben constituirse esas delegaciones, el número de miembros que han de formarlas, el tiempo de su duración i las facultades i atribuciones que se les delegan.

«En las provincias en que hubiere miembros académicos docentes u honorarios de la Universidad, el Consejo elejirá precisamente entre ellos sus delegados.»

No habiendo dado lugar a observación alguna este artículo, se dió por aprobado.

Se pasó a tratar del artículo siguiente. Dice así:

«Art. 6.º El Rector es el órgano oficial del Consejo de Instrucción Pública i de la Universidad, i ejercerá también la representación legal de ambas corporaciones con arreglo a los acuerdos del Consejo.»

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—¿Ningun señor Senador hace uso de la palabra?

Este artículo me ofrece una duda. Como se vé por la lectura que acaba de hacer el señor Secretario, en él se habla de dos corporaciones: el Consejo de Instrucción Pública i la Universidad. Sin embargo, dá al Rector la representación legal de ambas con arreglo a los acuerdos de una sola de esas corporaciones. Siendo así, yo me permitiría preguntar: ¿podría el Rector representar a la Universidad con arreglo a los acuerdos del Consejo? O en otros términos: cuando el Rector representa legalmente a la Universidad i nó al Consejo, ¿con arreglo a los acuerdos de cuál de las dos corporaciones lo hace? O bien, ¿para los acuerdos de la Universidad se necesita en todo caso la instrucción del Consejo de Instrucción?

El señor **Gallo**.—La lei ha creído quizás inútil establecer diferencia en los acuerdos de una i otra corporación para los efectos de la representación del Rector, siendo el órgano oficial de las dos.

Como es sabido, el Rector está al frente de la Universidad i yo creo que no habria inconveniente para que la representase en sus acuerdos, sin necesidad del acuerdo del Consejo. Sin embargo, me parece que ello se consigue dejando el artículo tal como está.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Noto, señor, que la organización de estas corporaciones está establecida por dos artículos diversos: así el art 3.º establece cual será la composición del Consejo, i el 8.º organiza la otra corporación que se llama Universidad. Pues bien, puede haber acuerdos celebrados por la totalidad de los miembros de esta última cor-

poracion, i en tal caso ¿este acuerdo lo ejecutará el rector con arreglo a que regla? ¿a la que le dé el Consejo o a la que le dé la Universidad?

Esta es la dificultad que se me ofrecia.

Recuerdo que en el año 1866, con motivo de la guerra con los españoles, se reunió la Universidad i celebró un acuerdo. La Universidad era entonces distinta del Consejo.

El señor Varas.—Yo no me habia fijado en esta parte del artículo a que llama la atencion el señor vice-Presidente.

Dice el artículo:

«El rector es el órgano del Consejo de Instrucción Pública i de la Universidad i ejercerá tambien la representacion legal de ambas corporaciones con arreglo a los acuerdos del Consejo.»

Siendo el rector el órgano oficial del Consejo de Instrucción i a la vez de la Universidad, para mí no ofrece duda de que puede ejercer la representacion legal de la segunda de estas corporaciones, con tanta mas razon cuanto que el Consejo no tiene personería jurídica como la tiene la Universidad.

El Consejo de Instrucción es una corporacion compuesta de personas distintas de las de la Universidad; aquel presta ciertos servicios, pero no tiene personería jurídica.

Así es que ni tenemos necesidad de dar al Rector esta representacion, sino mas bien para la Universidad que es la única que goza de personería jurídica.

Señor, esta lei de instruccion se fué organizando poco a poco i no se prestó mucha atencion a su redaccion.

Para mí la disposicion del artículo en debate, no ofrece una dificultad sustancial o de importancia; pero si se quiere, podria decirse en él: «tendrá tambien la representacion legal de la Universidad».

No sé si tomando este camino se salvaria la duda manifestada por el señor vice-Presidente.

El señor Reyes (vice-Presidente).—Si ningun otro señor Senador hace uso de la palabra, se votará el artículo con la modificacion propuesta por el señor Varas.

El artículo quedaria así: «El Rector es el órgano oficial del Consejo de Instrucción Pública i de la Universidad.

«Ejercerá tambien la representacion legal de esta última».

El señor Varas.—Mejor seria decir: *tendrá*; es mas técnico; en vez de *ejercerá*.

Votado el art. 6.º con estas modificaciones, fué aprobado por unanimidad.

El señor Secretario (*leyendo*).—«Art. 7.º El Rector de la Universidad, Secretario jeneral i Decano de Facultades, serán considerados como empleados superiores para los efectos del inc. 10 del art. 82 de la Constitucion. Los demas miembros del Consejo podrán ser destituidos por el Presidente de la República con acuerdo del mismo Consejo.

«Los secretarios de las Facultades i demas empleados universitarios, se considerarán como dependientes del Rector para los efectos del mismo inciso».

El señor Reyes (Vice-Presidente).—En el proyecto orijinal no existe el error tipográfico que aparece en el impreso; pues en aquel dice *decanos* en lugar de *decano* que dice el segundo.

El señor Varas.—Este artículo me ofrece dos observaciones:

La primera disposicion que él encierra, la encuentro aceptable; pero observo que la segunda parte de este primer inciso tiene una colocacion inoportuna i me parece ademas incorrecta.

El art. 82 de la Constitucion habla de empleados públicos que ganan reuta del Estado. Los miembros de las facultades no reciben sueldo ninguno, desempeñan una Comision gratuita, honorífica: no son pues, en realidad empleados que pueden ser destituidos en conformidad al artículo constitucional.

Por otra parte, fíjese el Senado que estos miembros de facultades son nombradas por dichas corporaciones i no seria propio que fuera el Presidente de la República el que tuviera la facultad de destituirlos. Lo natural seria que la misma corporacion que los nombra o elije sea la que se encargue de separarlos.

Por lo que toca al segundo inciso, me parece que está demas aquí, no es este su lugar. El art. 29 de este proyecto dice:

«Los profesores de instruccion superior solo podrán ser destituidos de sus cargos en los casos previstos en la parte décima del art. 82 de la Constitucion, previo el informe del Consejo Superior acordado por los dos tercios de los miembros presentes a la sesion, que apoye la medida.

«Los demas empleados del Gobierno interno de la Universidad o de sus facultades, serán considerados como dependientes del Rector, para su destitucion.»

Como se vé, es la misma regla que tenemos en este inciso segundo. El artículo en discusion se refiere al Consejo, nó a la Universidad, i este inciso segundo se refiere, sin embargo, a los empleados universitarios. Me parece por eso que no es este el lugar donde debian consultarse las disposiciones contenidas en este inciso, sino'ne el art. 29.

En cuanto al inciso primero, repito, no deben esos individuos ser considerados como empleados públicos, no lo son en realidad. Ademas, el Rector del Instituto Nacional es tambien miembro del Consejo; pero para ser destituido como Rector del Instituto Nacional hai sus reglas especiales; de manera que bien podia ser destituido de miembro del Consejo i seguir sin embargo siendo Rector del Instituto. Esto no seria regular.

Mi indicacion se reduce, pues, a la primera mitad del primer inciso, suprimiendo el resto, i dejar el inciso segundo para darle despues una colocacion mas oportuna.

Se leyó el artículo con la modificacion del señor Varas i puesto en votacion en esta forma, fué aprobado por unanimidad.

TÍTULO II.

DE LA UNIVERSIDAD I DE SUS FACULTADES.

«Art. 8.º La Universidad se compone de seis Facultades, presididas por su respectivo Decano:

«De Teología.

«De Derecho.

«De Medicina i Farmacia.

«De Ciencias Físicas i Matemáticas.

«De Ciencias Administrativas i Políticas.

«De Filosofía, Humanidades i Bellas Artes.»

El señor Varas.—Voi a hacer una observacion

al Senado nacida del principal punto de vista bajo el cual miro este proyecto.

Para mí lo mas importante de esta lei es la organizacion de un Cuerpo Docente, i por eso doi mucho valor a las disposiciones que se refieren a la constitucion de los cuerpos de profesores que deben componer las diversas Facultades. Yo no desconozco los servicios que pueden prestar en las diversas Facultades los miembros académicos i los miembros honorarios; pero creo que para los efectos de mejorar la instruccion son mas indispensables los miembros docentes, esto es, los profesores de los ramos comprendidos en cada Facultad.

Partiendo de este modo de ver, me he fijado en que para la Facultad de ciencias legales, políticas i administrativas habria diez profesores, de los cuales ocho corresponderian a la Facultad de Derecho, i solo quedarían dos para la Facultad de ciencias administrativas i políticas. Un cuerpo Docente compuesto de ocho profesores, formaria realmente un Consejo, una corporacion de alguna importancia, podria tomar ese espíritu de cuerpo que hace eficaces estas instituciones, i por consiguiente en la práctica la Facultad de ciencias legales, daria muy buenos resultados.

No puede suceder lo mismo respecto de los dos profesores que vendrian a componer la Facultad de ciencias administrativas i políticas, que quiere establecer el proyecto, como miembros Docentes, a los cuales como he dicho, doi mas importancia, sin desconocer la de los miembros académicos.

Por eso yo propondria que se creasen desde luego solo cinco facultades, dejando la de ciencias administrativas i políticas para cuando el número de profesores fuese mas numeroso.

Dejaria, pues, las otras cinco facultades i consultaria en seguida una disposicion que dijera: «La facultad de ciencias administrativas i políticas se constituirá en la misma forma que las demas facultades cuando el número de sus profesores llegue a seis.»

Como se vé, yo no hago mas que postergar la realizacion del pensamiento del proyecto que discutimos en cuanto a la facultad de ciencias administrativas i políticas, dejando sin embargo, desde luego establecida esta facultad para cuando suceda lo que el inciso que propongo establece, esto es, para cuando haya un cuerpo de seis profesores en ella.

El señor Reyes (vice-Presidente).—Me permitira preguntar al señor Senador por Talca, que parece que es el que ha hecho estudios mas detenidos de este proyecto, sobre cuál es la necesidad o conveniencia que se ha encontrado en mantener la facultad de teología: *Dice el art. II:*

Corresponde a las facultades:

«1.º Elejir sus miembros i empleados;

«2.º Designar los miembros de su seno que deben presidir los concursos;

«3.º Determinar las pruebas literarias que hayan de exijirse de los que soliciten autorizacion para enseñar en la facultad como profesores estrordinarios, i nombrar las comisiones ante quienes deban rendirse;

«4.º Nombrar comisiones para que vijilen la marcha de los establecimientos públicos;

«5.º Examinar los testos i trabajos científicos que

se presenten, i espedir los informes que les pidan el Gobierno, el Consejo o las demas autoridades;

«6.º Presentar al Consejo, por medio del Decano, una memoria anual sobre los trabajos de la facultad, sobre el estado de los ramos de su asignatura en toda la República i sobre las reformas que deban introducirse.»

El artículo 18 dice que en los colejos públicos no se puede enseñar sino por los testos aprobados por la Unversidad.

Ahora bien; ¿en la facultad de teología se puede cumplir con esta disposicion? Yo creo que no puede aplicarse a la facultad de teología la disposicion a que me refiero porque la designation de testos relativos a la enseñanza teológica corresponde únicamente al Ordinario Eclesiástico, sucediendo lo mismo respecto de la eleccion de profesores. Segun esto, resulta que la facultad de teología no va a poder ejercer las atribuciones que por esta lei se confieren a las distintas facultades de la Unversidad; por consiguiente la disposicion es inútil por lo que toca a la facultad de teología.

A demas, considero esta disposicion como una especie de invasion hecha al poder eclesiástico; me parece irregular esto de que en la lei se establezca que la Unversidad pueda mezclarse en la enseñanza eclesiástica i dogmática que se dé en los establecimientos superiores. Siendo así, las atribuciones de esta facultad quedarían reducidas únicamente a la eleccion de miembros i a formar parte de la Unversidad constituida en claustro pleno.

Soneto, pues, al Honorable Senador por Talca, estas dos observaciones para que me diga qué papel es el que va a desempeñar esta facultad de teología dado el sistema que se establece en el presente proyecto de lei.

El señor Varas.—Yo aceptaba el artículo tal como está, i solo me ofrecia reparos la idea a que me he referido ántes; pero no me ha llamado la atencion el inciso relativo a la facultad de teología. Sin embargo, como yo asistí a los debates que sobre este proyecto tuvieron lugar en la Cámara de Diputados, recuerdo que ahí se promovió la cuestion que ahora ha presentado el señor vice-presidente, i esa Cámara se sintió inclinada a conservar esta disposicion.

En jeneral yo entiendo que todas las Unversidades han adoptado el sistema de abrir campo a la enseñanza. En Europa hai muchas Unversidades donde existe una facultad de teología, porque la teología se considera como un ramo de enseñanza. Considerando nosotros esta facultad en este mismo sentido, creo que no debemos cerrar la puerta para que al enseñen los que quieran enseñar i aprendan los que quieran aprender.

Se dirá que en la Unversidad no hai clase de teología. Es cierto, pero esta lei tiende a abrir la puerta para que se abra esta clase como sucede en Alemania; porque no hai motivo para impedirle a algun hombre competente que enseñe un ramo de teología en la Unversidad, o lo que se conoce con el nombre de lugares teológicos, por ejemplo, que son ciertos fundamentos racionales de los preceptos positivos de la teología.

En este sentido me parece que debemos dejar establecido que la teología forma parte de la enseñanza universitaria.

Si el Estado no fomenta esta ciencia en la actua-

lidad, es porque no tiene en ello un interes especial; sin embargo, hai algo establecido ya en esta materia, pues existe en la Universidad una clase de derecho canónico. I como no veo que sea un mal el se que abra la puerta para el fomento de la ciencia teológica, me parece que la Cámara haria bien en conservar esta facultad de teología con las atribuciones que se le confieren. Al ménos yo le daré mi voto, como se lo di tambien en la otra Cámara.

El señor **Lastarria** (Ministro del Interior).—No he entendido bien la indicacion hecha por el Honorable Senador por Talca respecto de la Facultad de Ciencias Administrativas i Políticas, pero si ella tiene por objeto suprimir esta Facultad, le prestaré mi voto; porque creo que es mejor conservar el órden actual, dejando la *Facultad de leyes i ciencias políticas*, sin crear una nueva Facultad de ciencias administrativas. A mi juicio seria esta una novedad que no quisiera ver introducida por primera vez, mediante una lei de este pais, pues no hai tales ciencias administrativas. Los filósofos que han debatido sobre la clasificacion de las ciencias, no han hablado jamas de una ciencia administrativa, ni como ciencia concreta o de aplicacion, como lo es la ciencia política. Esta, que es la ciencia del gobierno de las sociedades humanas, la que establece los principios a que deben ajustarse los arreglos políticos, es una ciencia porque es una teoría abstracta susceptible de una resolucio; pero no hai, ni es posible establecer, una teoría abstracta de esta especie sobre administracion, puesto que si se forma tal teoría, ella será una parte de la ciencia política i no una ciencia diferente. En Francia se ha dado desde los tiempos del reinado de Luis Felipe, cierta importancia a una asignatura que se ha llamado de derecho administrativo; pero, aunque se halla intentado, no se ha llegado a formar de esto una ciencia i el derecho administrativo no ha pasado de ser una enseñanza casuística de las resoluciones positivas que se han espedido sobre los negociados administrativos que se dividen en tantos jéneros, especies i casos de diversas naturalezas i de distintos elementos. Los que han querido dar al derecho administrativo el método de una ciencia no han hecho mas que esponer principios de ciencia política o de derecho positivo; pero no han logrado formar una ciencia administrativa, teoría abstracta susceptible de una evolucion, i diferente de la teoría política.

Adhiero, pues, a la indicacion, si ella tiene por objeto suprimir tal facultad, pues repito que no quisiera ver introducida por una lei nacional esta novedad de una facultad de ciencias administrativas. Ahora, si se quiere reservar para despues el establecimiento de una facultad de ciencias políticas, puede hacerse, con tal que no se invente una ciencia administrativa, que no existe; pero lo mejor seria volver a lo establecido, dejando subsistente la facultad de derecho i de leyes i de ciencias políticas.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Podria dejarse el artículo tal como está redactado, con ligeras variaciones.

El señor **Lastarria** (Ministro del Interior).—Es que yo no acepto esa facultad de *Ciencias administrativas i políticas*, porque es una novedad que no se conoce en otros paises.

Si el Honorable Senador por Talca quiere reser-

var esa facultad para otra época, en horabuena pero por ahora la creo completamente inaceptable.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Yo dejaria en tal caso el artículo en esta forma.

«Art. 8.º La Universidad se compone de las siguientes facultades, presididas por su respectivo Decano:

- De Teología i Ciencias Sagradas.
- De Leyes i Ciencias Políticas.
- De Medicina i Farmacia.
- De Ciencias Físicas i Matemáticas.
- De Filosofía, Humanidades i Bellas Artes.

El señor **Lastarria** (Ministro del Interior).—Se puede votar cada inciso por separado.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Muy bien: votaremos facultad por facultad.

En votacion la primera, *de teología i ciencias sagradas*

El señor **Gallo**.—De teología únicamente, porque no puede ser ciencia desde que es sagrada.

Resultó desechada la redaccion por 8 votos contra 5.

Se votó si se dejaba como facultad de teología simplemente i se aceptó esta redaccion por 11 votos contra 2.

La redaccion dada a las demas facultades fué aceptada por unanimidad.

El señor **Secretario** (leyendo):

«Art. 9.º Cada facultad se compondrá de miembros docentes, de miembros académicos i de miembros honorarios.

«Son miembros docentes:

«Los profesores de instruccion superior de ramos de la respectiva Facultad, que tuvieren nombramiento en propiedad;

«Los profesores propietarios de clases superiores, del curso de instruccion media que el Consejo designe;

«Los que a virtud de pruebas de suficiencia, rendidas ante comisiones de la respectiva Facultad, hubieren sido autorizados para enseñar en ella como profesores extraordinarios, i se hallaren en actual servicio.

«Son miembros académicos:

«Los que por la Facultad respectiva fueren elegidos por mayoría de votos;

«Los actuales miembros de la Universidad.

«Los miembros académicos de cada Facultad no podrán exceder de quince.

«Los miembros actuales de la Universidad conservarán, sin embargo, este carácter; pero las vacantes que en lo sucesivo ocurran, no se llenarán sino cuando fuere necesario para completar el número que fija el inciso anterior.

«Son miembros honorarios, las personas que obtuvieren este título por eleccion de la Facultad respectiva.

«Los miembros docentes de cada Facultad tendrán la direccion inmediata de la enseñanza de que estuvieren encargados. Les corresponde, en consecuencia, fijar anualmente el órden de los cursos, las materias que deben abrazar, la estension que debe darse a la enseñanza de cada ramo, i vijilar por el aprovechamiento de los estudiantes.

«A los miembros docentes de todas las Facultades, presididas por el Rector, pertenece la direccion inmediata de la enseñanza que en ella se diere, en todo lo que se refiera a las facultades en comun,

«Los cursos que hicieren los profesores extraordinarios, surtirán los mismos efectos que los dados por profesores titulares.»

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Parece que en este proyecto no se ha consultado una idea que yo consignaba en el que tuve el honor de presentar a esta Cámara i que consiste en considerar como miembros activos de la Universidad a todos aquellos que se encuentren residiendo en Chile i miembros honorarios a aquellos que se encuentren en el extranjero.

Saben los señores Senadores que nuestra Universidad ha elegido como miembros de ella a los señores Lopez i Sarmiento, que residen en la República Argentina; al señor Courcelle i al señor Blest Gana, que residen en Europa; al señor Barros Arana, que accidentalmente reside fuera del país. Los últimos, es cierto, tienen una permanencia accidental en el extranjero, pero los señores Lopez i Sarmiento residen permanentemente fuera del país.

Yo quería que esta idea se consignara en el proyecto.

El señor **Gallo**.—Por la simple lectura de este artículo se me ocurre la idea de que sería conveniente la supresión de varios de los incisos de que consta. Al tratar de establecer el cuerpo docente, creo indispensable que se fije con precisión cuáles son las atribuciones que le corresponden. Creo también que conviene señalar de una manera clara cuál debe ser la composición de cada una de las facultades; pero no comprendo el objeto con que se ha mezclado a este artículo todo lo que se encuentra consignado en los tres últimos incisos.

Yo creo, señor, que tanto la última disposición relativa a los profesores extraordinarios como las dos anteriores que establecen las atribuciones de los miembros docentes de cada facultad, deben tener una colocación oportuna en otra parte.

Por eso propondría que el artículo 9.º quedase reducido a su primera parte, es decir, a aquella que dispone cuáles son los miembros que deben componer cada facultad.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Podríamos dejar este artículo para segunda discusión, a fin de examinarlo mas detenidamente.

Si no hai observación que hacer quedará para segunda discusión.

Así se acordó.

El señor **Secretario** (*leyendo*):

«Ar. 10. Todos los miembros de cada Facultad podrán concurrir a sus deliberaciones, pero solo los miembros docentes i académicos tendrán voto en las elecciones de Rector, Secretario, Decano i miembros de la misma Facultad.»

El señor **Varas**.—Yo pediría que se agregase un inciso a este artículo.

Así como antes se exijía el actual ejercicio de la enseñanza para poder ser considerado como miembro docente, yo pediría que se exijiese por lo ménos un año de ejercicio en la enseñanza para tener el derecho de votar en las elecciones.

El motivo que me induce a pedir esto, es que cuando haya una votación interesante, habria personas que podrían calificarse como profesores dos meses, un mes o quince días ántes de la votación; i una vez pasada ésta, abandonar los deberes que dicho carácter impone. Pero exigiendo un año de

ejercicio actual en la enseñanza, se tendria una garantía segura.

En consecuencia, propongo que se agregue este inciso:

«Para que los profesores extraordinarios puedan votar en las elecciones, se requiere que hayan estado en ejercicio por lo ménos un año ántes de que ellas se verifiquen.»

Votada esta indicación fué aceptada.

El señor **Presidente**.—Suspenderemos la sesión por cinco minutos.

Se suspendió la sesión.

A SEGUNDA HORA.

No continuó la sesión por falta de número.

M. GUERRERO BASCUÑAN, Redactor de Sesiones.

SESION 10.ª ORDINARIA EN 27 DE JUNIO DE 1877.

Presidencia del señor Reyes.

SUMARIO.

Aprobación del acta.—Cuenta.—Se designan los miembros que deben componer las Comisiones examinadoras de los presupuestos para el año entrante i de la cuenta de inversión del año último.—A indicación del señor Ministro de Hacienda se acordó comunicar dichos nombramientos a la otra Cámara para que el exámen se haga por los miembros que designe dicha Cámara unidos a los designados por el Senado.—Continúa la Cuenta.—A indicación del señor Reyes, se aprueba en general la solicitud hecha por don José Antonio Guzman a nombre de la Sociedad descubridora de las Salitreras de Cachinal de la Sierra por la que pide privilejio esclusivo i otras concesiones para construir un ferrocarril entre dicho punto i el puerto de Taltal.—Se pone en discusión en general i es aprobado el proyecto que consulta un suplemento al presupuesto de Relaciones Exteriores.—Pasa a la Comisión respectiva.—Continúa la discusión sobre el proyecto de instrucción superior i media.—Los art. 11, 12, 14, 15, i 16, son aprobados sin discusión; el 13 es también aprobado con una lijera modificación propuesta por el señor Varas. El (art. 17 da lugar a dos indicaciones; una de parte del señor Ibañez i la otra de parte del señor Guerrero; ambas son aprobadas; otro tanto sucede con el último inciso del mismo artículo.—El 18 es objetado por el señor Gallo; contesta el señor Ministro Instrucción Pública; el artículo queda para 2.ª discusión a petición del señor Senador por Atacama; el artículo siguiente, despues de un corto debate sobre su alcance, quedó para 2.ª discusión; otro tanto sucede con el art. 21. El 22 aprobado con una agregación del señor Varas.—Los art. 23, 24, 25, i 26, quedaron para 2.ª discusión.—Se levanta la sesión.

Asistieron los Señores Gallo, Guerrero, Huidobro, Ibañez, Lastarria, Ministro del Interior, Marcoleta, Montt, Pedregal, Prats, Ministro de Guerra, Rosas Mendiburu, Salas, Sotomayor, Ministro de Hacienda, Urmeneta, Varas, i los Señores Ministros de Relaciones Exteriores, de Justicia, Culto e Instrucción Pública.

«Aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta:

De un mensaje de S. E. el Presidente de la República por el que remite los presupuestos para el año de 1878 i la cuenta de inversión de 1876.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Antes de que el señor Secretario continúe dando cuenta, me permito proponer al Senado los miembros que por su parte deben formar la Comisión examinadora del presupuesto i cuenta de inversión:

× Para el Presupuesto del Interior, a los señores Vergara, don Eujenio i Rosas Mendiburu.

Para el de Relaciones Exteriores, a los señores Pérez Rosales e Ibañez.